

ESTABLECE CONDICIONES PARA FRACCIONAMIENTO EN PROCESOS DE IMPORTACIÓN O FORMULACIÓN DE PLAGUICIDAS DE USO AGRÍCOLA.

VISTOS:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.308, sobre la protección a los trabajadores en el uso de productos fitosanitarios; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la ley N° 20.089 que crea Sistema de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas; la Resolución Exenta N° 1.557, de 2014, que establece exigencias para la autorización de plaguicidas, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; Resolución Exenta N° 243 de 2025 que establece obligaciones para compraventa, almacenaje, manipulación y aplicación de plaguicidas de uso agrícola en Chile, modificada y sistematizada por la Resolución 7093 de 2025; la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y Decreto N° 42 de 2026, del Ministerio de Agricultura que nombra al director nacional del servicio agrícola y ganadero;

CONSIDERANDOS:

1. Que, el objeto del Servicio Agrícola y Ganadero es contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que el Artículo 35 del Decreto Ley N° 3557 de Protección Agrícola el Servicio establece que el Servicio Agrícola y Ganadero podrá regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas.
3. Que en el numeral 30.3.3 de la Resolución del Servicio N° 1.557, publicada el 10 de marzo de 2014, indica "El plaguicida se identificará mediante un código de lote, esto es, una clave que permita individualizarlo en cualquiera de las etapas de fabricación, producción, importación, exportación, fraccionamiento, distribución y venta. Las claves estarán formadas por números o por combinaciones de letras y números, debiendo incluir, a lo menos, el mes y el año de fabricación y el número correspondiente a la partida."
4. Que, en el resuelvo N° 15 de la Resolución 7093/2025 del SAG, se aprueba texto refundido de la Resolución Exenta N° 243/2025, y en este texto refundido, en el resuelvo 5, se establece que "Los plaguicidas de uso agrícola fabricados y/o importados deberán mantenerse en su envase original de fábrica y autorizado por el SAG durante toda la cadena de distribución hasta llegar al usuario final, no permitiéndose ningún tipo de fraccionamiento o cambio de envases, a excepción de los procesos de importación o formulación, donde el SAG lo autorice bajo condiciones específicas."
5. Que es necesario emitir una Resolución que establezca las obligaciones de las plantas de fraccionamiento de plaguicidas de uso agrícola, para cumplir adecuadamente con las disposiciones regulatorias pertinentes.

RESUELVO:

Establece condiciones para fraccionamiento en procesos de importación o formulación de plaguicidas de uso agrícola.

Título I: Disposiciones generales

1.- Para los fines de esta resolución, establézcanse las siguientes definiciones:

- a. Fraccionamiento: Traspaso de un plaguicida dispuesto en un envase etiquetado y autorizado por el SAG, a otro envase etiquetado y autorizado por el SAG, de menor volumen. Esta operación solo puede ocurrir a nivel de fabricación o importación y en lugares también autorizados por el Servicio.
- b. Hoja de datos de seguridad: Documento para transferir información sobre las características esenciales y grados de riesgo que presentan las sustancias peligrosas para las personas y el medio ambiente, incluyendo aspectos de manipulación, almacenamiento, transporte y acción ante emergencias desde que una carga de sustancias peligrosas es almacenada y/o entregada por el proveedor a un medio de transporte hasta que es recibido por el destinatario.
- c. Trazabilidad: Serie de procedimientos que permiten seguir el proceso de evolución de un lote de un plaguicida, en cada una de sus etapas.

Título II: Sobre el Inicio de Actividades y autorización de lugares para fraccionar plaguicidas.

2. Las empresas que formulen plaguicidas en el territorio nacional, o las que importen plaguicidas, en ambos casos previamente registrados en el Servicio, y que requieran realizar fraccionamiento de envases, deberán informar esta condición a la oficina sectorial del SAG más cercana, al lugar donde se realice la actividad. Para esto deberán completar y entregar el formulario denominado "iniciación de actividades" y acompañarlo con la Resolución de la SEREMI de salud, que autoriza la manipulación de sustancias peligrosas.

3. El Servicio, una vez que reciba los antecedentes indicados en el numeral anterior, los revisará y si cumple no indicado en el resuelto 2, procederá a emitir una Resolución Exenta regional, que autoriza el/los lugar/es presentados, para fraccionar plaguicidas. Copia de esta Resolución exenta deberá ser remitida a la División de protección agrícola forestal y semillas, la que mantendrá un listado de empresas de fraccionamiento autorizadas por el SAG, de acceso público en el sitio web del Servicio.

El Servicio dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles desde que la solicitud haya sido recepcionada en la oficina SAG, para revisarla. En caso de contener toda la información en forma correcta, la Resolución Exenta que autoriza el lugar para fraccionamiento, deberá ser emitida en un plazo máximo de 10 días hábiles. En caso que la solicitud presente errores u omisiones, el Servicio informará vía correo electrónico al usuario, el que contará con un plazo máximo de 7 días hábiles para dar respuesta. Si la respuesta soluciona las observaciones, se continuará el trámite, en caso contrario, se procederá a informar al usuario por carta, que el proceso ha sido desestimado,

debiendo ingresar una nueva solicitud, en caso de querer perseverar en la autorización del lugar de fraccionamiento.

Título III: Sobre la proceso de fraccionamiento de plaguicidas y su control

4. Los titulares de la autorización de plaguicidas que importen plaguicidas que requieran ser fraccionados, deberán informar este requerimiento en la oficina sectorial asociada al punto de ingreso, quien evaluará los antecedentes y derivará a la instalación que cuenta con autorización de fraccionamiento, en conformidad a lo establecido en el Título II de esta Resolución.

5. Los titulares de la autorización de plaguicidas que dispongan de lotes que requieran ser fraccionados, ya sea por un proceso de importación o por un proceso de formulación, deberán informar a la oficina sectorial SAG correspondiente al emplazamiento del lugar donde se fraccionará, al menos con 2 días hábiles de anticipación, a través de correo electrónico, la fecha de inicio y termino del proceso, el o los lotes a fraccionar.

El Servicio, a través de la Oficina SAG sectorial, podrá supervisar y/o controlar los procesos de fraccionamiento informados.

Título IV: Sobre el proceso de fraccionamiento y su trazabilidad

6. Luego de cada proceso de fraccionamiento autorizado por el SAG, las empresas deberán cumplir con las disposiciones de trazabilidad, manteniendo el código de lote original y la fecha de vencimiento original del plaguicida fraccionado, información que deberá quedar consignada en los nuevos envases del plaguicida.

7. El Servicio, solo en casos fundados, podrá solicitar que, él o lotes fraccionados, cuenten con un nuevo análisis de composición antes de su distribución y venta al mercado. Este se deberá presentar a la oficina sectorial correspondiente al emplazamiento del lugar autorizado para el fraccionamiento.

9. Los fabricantes e importadores de plaguicidas, que realicen procesos de fraccionamiento, deberán mantener un documento foliado o archivo digital, en formato libre, en el que se consigne, a lo menos, el nombre comercial, número de autorización del SAG, código del lote y cantidad del producto fraccionado y el nombre y dirección de la empresa que realizó el proceso de fraccionamiento. Los registros de cada fraccionamiento y documentos de respaldo, deberán estar disponibles por al menos 3 años desde la fecha en que ocurrió.

Título V: De las Sanciones

10. Los incumplimientos a lo señalado en esta resolución serán sancionados en virtud de las atribuciones y facultades otorgadas por el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE